

Orden de 19 de Diciembre de 1963 por la que se reglamenta la concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales escolares, preferentemente COLEGIOS MENORES.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de reglamentar, tanto la autorización del Ministerio de Educación Nacional como la ayuda del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a que se refieren los artículos 2º y 6º de la Orden Ministerial de Hacienda de 25 de Octubre próximo pasado (Boletín Oficial del Estado de 12 de Noviembre), que regula la concesión de préstamos para construcción de Centros residenciales escolares, preferentemente Colegios Menores,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Primero. Para los efectos previstos en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre próximo pasado, sobre préstamos para la construcción de Centros residenciales, se entenderá como autorización exigida el reconocimiento de Colegio Menor, según los trámites y en las condiciones establecidas en el Decreto del 18 de Abril del año actual y Orden Ministerial del 3 de Agosto siguiente, y el reconocimiento de Colegios Mayores, en relación con lo dispuesto en el Decreto orgánico de los mismos, de 25 de octubre de 1956.

Segundo. Los promotores de Centros residenciales escolares que, por reservar alojamiento a becarios, deseen obtener la ayuda del Fondo de Igualdad de Oportunidades, a fin de cubrir la carga financiera, conforme a la preceptuado en el artículo sexto de la mencionada Orden ministerial de Hacienda, habrán de solicitarlo de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, acompañando los siguientes documentos:

a) Cuando se trate de Colegio Menor, escrito manifestando la fecha del Decreto en que se le haya declarado como tal, y en caso de Colegio Mayor, copia de la Orden ministerial por la que se le haya reconocido. A estos efectos cuando se haya presentado expediente de solicitud de declaración de Colegio Menor o reconocimiento del Colegio Mayor, bastará con acreditar este extremo.

b) Declaración escrita del número de becarios que el Centro se obliga a admitir y atender.

c) Compromiso de que la cuantía de la pensión no excederá de un tope, que será fijado sumando las cantidades siguientes:

1) El 80 % del importe señalado para la beca de cuantía máxima de los ciclos de Enseñanzas Medias, en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional del P.I.O., del curso correspondiente.

2) La cuota anual de la carga financiera, por plaza, por la construcción del Colegio.

En el caso de alumnos becarios el sumando 2) será compensado al Banco de Crédito a la Construcción, con cargo al Fondo Nacional del P.I.O.

d) Compromiso de destinar las construcciones e instalaciones realizadas con los préstamos garantizados por el Fondo del P.I.O., a los fines de asistencia escolar que motivan la petición de dichos créditos.

e) Cuando el Centro Residencial se halle en funcionamiento, informe del Delegado provincial de Protección Escolar y Asistencia Social o, en su caso, del Comisario de Distrito, sobre la labor formativa y asistencial de aquellos.

Tercero. Una vez que la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social haya acordado la ayuda económica a la entidad promotora de la Institución residencial, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se procederá por la misma a expedir la certificación de ayuda a que se refieren los artículos segundo y sexto de la Orden Ministerial de Hacienda de 25 de Octubre próximo pasado.

Cuarto. El incumplimiento de las leyes asistenciales escolares, o pérdida de solvencia moral y formativa de los Centros residenciales, o el destino de las construcciones a distinto fin de aquel para que se le ha concedido la ayuda, será motivo de supresión de esta. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social lo comunicará al Banco de Crédito a la Construcción, a los efectos establecidos en el artículo 12 de la Orden ministerial de Hacienda, que venimos refiriendo.

Quinto. Con objeto de que la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social pueda conocer y valorar en todo momento el cumplimiento de las actividades propias de los Centros residenciales, estos vendrán obligados a remitir a las delegaciones Provinciales de Protección Escolar y Asistencia Social o en su caso, a las Comisarías correspondientes:

a) En el mes de Octubre de cada año, plan detallado de las actividades que proyecten para el curso académico e informe de las plazas disponibles, distinguiendo las reservadas para becarios y no becarios y señalando el importe de las pensiones.

b) En el mes de Junio, Memoria expositiva de las tareas llevadas a cabo e informe del comportamiento moral y académico de los alumnos, especialmente de los becarios.

Sexto. La vigilancia del cumplimiento de estas normas queda reservada a las Delegaciones Provinciales o Comisarías de Distrito de Protección Escolar, según su caso, las cuales deberán informar a la Comisaría General sobre dichos extremos.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social